



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>1540</b>	<b>Fecha:</b>	<b>12 de Agosto de 2014</b>
<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS</b>			

<b>Contribuyente:</b>	<b>MARTINEZ ACEVEDO JORGE-ARMANDO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARRAGAN SOCHA YANED-ZORAIDA</b>		
<b>NIT o CC:</b>	<b>9524087 Y 46355326</b>	<b>007154-7</b>	
<b>Predio Numero:</b>	010201270016901		
<b>Dirección Del Inmueble:</b>	C 20 8 13 Pq 202		
<b>Dirección De Cobro:</b>	C 20 8 13 Pq 202		

**FUNDAMENTO LEGAL:** En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

**CONSIDERACIONES:**

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de carterá"

Que **MARTINEZ ACEVEDO JORGE-ARMANDO Y BARRAGAN SOCHA YANED-ZORAIDA**, quien (es) se identifica(n) con la cedula(s) de ciudadanía y/o NIT **9524087 Y 46355326**, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010201270016901, ubicado en C 20 8 13 Pq 202, en el Municipio de Sogamoso.

Que teniendo en cuenta que la Señora **BARRAGAN SOCHA YANED-ZORAIDA**, es fallecida, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E.T el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

**Sogamoso Ciudad Competitiva**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1540 del 12 de Agosto de 2014

AÑO	XM TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES DE RETARDO	IMPUESTO SOLICITADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO RECORRIDO	IMPUESTO RECORRIDO	IMPUESTO RECORRIDO	IMPUESTO RECORRIDO	IMPUESTO RECORRIDO	TOTAL
2010	6.50	1,603,000	34,000	39,865	0	0	680	0	0	0	0	74,545
2011	6.50	1,651,000	36,000	33,778	0	0	720	0	0	0	0	70,498
2012	6.50	1,701,000	38,000	24,509	0	0	760	0	0	0	0	63,269
2013	6.00	2,098,000	12,588	3,225	0	0	252	0	0	0	0	16,065
2014	6.00	2,161,000	12,966	446	0	0	259	0	0	0	0	13,671

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

  
**SARA RIVEROS DE LEMUS**  
Área de Impuestos

**Señor Contribuyente:** Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.

Proyección: JENNY S  
Contratista

**Sogamoso Ciudad Competitiva**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co